

En la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato,
a 31 treinta y uno de Agosto de 1992 mil novecientos noventa
y dos, ante mí el Licenciado ALFREDO ZAVALA RAMIREZ, Notario
Público Número Siete de este Partido Judicial, que es el de
mi adscripción, compareció la señora ANA ISABEL MATEOS DE
OLAZABAL, en su carácter de Secretaria del Consejo de
Administración de la Asociación Civil denominada "FUNDACION
DE APOYO INFANTIL, GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL, en la cual
se constituye una Asociación Civil, agregándose el Acta bajo
el número 162 ciento sesenta y dos y a fojas de la 487
cuatrocientos ochenta y siete a la 488 cuatrocientos ochenta
y ocho, los Estatutos ibran agregados bajo el número 163
cientos sesenta y tres y a fojas de la 489 cuatrocientos
ochenta y nueve a la 494 cuatrocientos noventa y chato, los
cuales autorizados con mi sello y firma, al Apéndice de este
Protocolo, así mismo se agrega el Fondo de Relaciones
Exteriores bajo el número 156 ciento cincuenta y seis y a
fojas 449 cuatrocientos cuarenta y nueve a la 450
cuatrocientos cincuenta y cuyos contenidos se transcribirán
en los Testimonios que de la presente se expedan.=====

GENERALES. = Por sus generales la compareciente manifestó
ser: ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL, casada, dedicada al
hogar, mayor de edad, mexicana por nacimiento y domiciliada
en Callejón Ojo de Agua número 5 cinco de esta ciudad.=====

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. = Declaró que se encuentra al
corriente en su pago sin comprobármelo.=====

Yo, el Notario, CERTIFICO: Que conozco a la compareciente
y me consta que tiene capacidad legal; que le lei y expliqué
la presente; que le advertí la necesidad de su registro y que
habiéndolo manifestado quedar bien impuesto de todo ello, firmó
de entera conformidad el mismo día de su otorgamiento. = Se
hace constar que esta Protocolización fue firmada el dia 9
nueve de Noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos. =
ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL. = FIRMADO. = DRY FE. = ZAVALA R. =

Sic. Notario Público Núm. 7

RUBRICA.= EL SELLO DE AUTORIZAR.= =====

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el dia 23 veintitres de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos.= Agregando el ALTA de la Oficina Federal de Hacienda, así como la Constancia de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 196' ciento noventa y seis y a fojas 581 quinientos ochenta y uno.= Siendo su Registro Federal de Contribuyentes el .= Doy fe.= ZAVALA R.= Rúbrica.= El Sello de Autorizar.= =====

===== PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES =====

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.= Al margen un Sello tronco que dice,= Estados Unidos Mexicanos.= SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.= Al centro PERMISO 09024314, EXPEDIENTE 9209021369, FOLIO 39172.= En atención a la solicitud presentada por el C. ALFONSO POIRE CASTANEDA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación FUNDACION DE APoyo INFANTIL GUANAJAUTA.= Este permiso quedará constituido a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.= El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.= Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.= Este Permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la

Sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Núm. 7

de Junio de 1992.= SUFRASIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL
SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.= Una Firma ininteligible.= LIC.
ERNESTO AMADOR RAMIREZ.= P.A.I.= Un Sello que dice: Estados
Unidos Mexicanos. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. 05
JUN. 1992. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.=====

ORDEN DE PAGO.= HACIENDA S.H.C.P.= DECLARACION DE PAGO DE
DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSTICIONES, ETC.= Oficina
Autorizada. MEXICO. D.F.= DATOS DE IDENTIFICACION DEL
CONTRIBUYENTE. FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO, A.C.=
Dependencia SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.= Servicios
Juridicos. Permiso conforme a las fracciones I y IV del
Artículo 27 Constitucional.= Constitución \$160,000.00,=
39172.= No. 2580058. Importe a Pagar \$160,000.00,= Con la
Maquina Registradora. JUNIO 1992 341862 = \$160,000.00,=====

===== ACTA DE ASAMBLEA =====
En la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato,
en las 12:00 doce horas del dia 13 trece de Junio de 1992
mil novecientos noventa y dos, se reunieron en el apartilllo
social las siguientes personas: Licenciado GUILLERMO NIETO
ALMEIDA, Licenciado LUZ MARIA RODRIGUEZ DE USABIAGA, Señor
ADRIAN SUAREZ DIAZ, Señora ANA ISABEL MATEOS DE DIAZABAL,
Licenciado JOSE TRUEBA DAVALOS, Señora LUZ MARCELA VERA
ACEVES, Ingeniero ENRIQUE R. BOURS, Contador Público FELIPE
PABLO MARTINEZ TREVINO, Licenciado ADRIANA CORTES JIMENEZ,
Licenciado JUAN LANZ DE MONTFERRIER, Señora PEGGY ZAVALA,
Señora MTOU DE MONTFERRIER, M.V.Z. EUGENIO CANALES, Señora
LAURA ELENA RIVADENEYRA DE MARTINEZ, Señora VERONICA LOPEZ DE
SUAREZ, Señora MARIA L. MACOTELA DE NIETO, Licenciado LUIS
USABIAGA REINOSA, Licenciado MANUEL GUERRERO PACHECO, Señora
CECILIA DE R. BOURS, Señora NADINE GOODMAN y PATRICIA CORDONA
DE TRUEBA con el objeto de constituir una Asociación Civil,
para lo cual por unanimidad de votos designaron como
presidente de la asamblea al señor Licenciado GUILLERMO NIETO

ALMEIDA, Secretario Señora ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL, quienes procedieron a leer la orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad de votos. Así mismo se aprobaron como escrutadores a los señores Licenciado JOSE TRUEBA DAVALOS Y LUZ MARCELA VERA ACEVES procediendo a leer la Orden del Día que es como sigue:

===== ORDEN DEL DIA =====

I.= APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION.=

II.= APROBACION DE LOS ESTATUTOS.=

III.= APROBACION DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.=

IV.= ASUNTOS GENERALES.

PRIMERO.= Pasando a tratar el primer punto de la orden del día, se aprobó por unanimidad de votos constituir una Asociación Civil sin fines lucrativos, la cual tendrá la denominación de "FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO", A.C.,

SEGUNDO.= Pasando al segundo punto de la orden del día, se aprobaron los estatutos que presentó el señor Licenciado GUILLERMO NIETO ALMEIDA.

TERCERO.= Pasando a tratar el tercer punto de la orden del día, se aprobó la elección del Consejo Directivo, el cual quedó integrado en las Cláusulas Transitorias de los estatutos,

CUARTO.= Pasando al cuarto punto de la orden del día, se autorizó a la señora ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL a que Protocolice ante Notario Público la presente acta, el Permiso de Relaciones Exteriores, y los estatutos de esta Asociación.

NO HABENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, FIRMARON PARA CONSTANCIA, A LAS 20:45 HORAS DEL DIA AL PRINCIPIO EXPRESADO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES, Y TODOS LOS QUE INTERVIRIERON EN DICHA ACTA: LIC. GUILLERMO NIETO ALMEIDA.= Rúbrica.= LIC. JOSE TRUEBA DAVALOS.= Firmado.= ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL.= Rúbrica.= LUZ MARCELA VERA ACEVES.= Firmado.= LIC. MARTA RODRIGUEZ DE USABIAGA.= Rúbrica.= ADRIAN SUAREZ DIAZ.= Rúbrica.= ING. ENRIQUE R. BOURS.= Rúbrica.= C.P. FELIPE PABLO MARTINEZ TREVINO.=



Rúbrica.= LIC. ADRIANA CORTES JIMENEZ.= Rúbrica.= LIC. JUAN
MIGUEL GONZALEZ DE MONTFERRIER.= Rúbrica.= X PEGGY ZAVALA.= Firmado.=
MILOU DE MONTFERRIER.= Rúbrica.= N.V.Z. EUGENIO CANALES.=
Rúbrica.= CECILIA DE R. BOURS.= Firmado.= LIC. LUIS USABIAGA
REINOSA.= Rúbrica.= X NADINE GOODMAN.= Firmado.= LIC. MANUEL
GUERRERO PACHECO.= Rúbrica.= VERONICA LOPEZ DE SUAREZ.
Rúbrica.= ELENA RIVADEMEIRA DE MARTINEZ.= Rúbrica.= PATRICIA
CORONA DE TRUEBA.= Rúbrica.= MARIA L. MACOTELA DE NIETO.=
Firmado.

== ESTATUTOS DE FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO, A.C. ==

ESTATUTOS DENOMINACION ==

ARTICULO PRIMERO.= La Asociación se denominará "FUNDACION DE APOYO INFANTIL, GUANAJUATO", denominación que será seguida por las palabras "ASOCIACION CIVIL", pudiendo emplearse la abreviatura "FAT GUANAJUATO", A.C.

OBJETIVO OBJETO SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO.= La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

A.= Fomentar el desarrollo integral del niño, en el marco familiar, comunitario y su medio ambiente,

B.= Investigar la problemática infantil y sus necesidades en todas aquéllas áreas en que la Fundación desarrolle sus programas, así como diseñar metodologías de trabajo para favorecer el desarrollo integral del niño y su comunidad,

C.= Diseñar y llevar a cabo programas de carácter autogestivo que atienda la educación, la salud, la producción y el entorno de la comunidad, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de los niños,

D.= Difundir por todos los medios disponibles, los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como los valores sociales que sustenten el desarrollo pleno de éste,

E.= Apoyar la capacitación de personas de la comunidad con el fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida infantil en las mismas comunidades,

F.= Concretar con las autoridades Federales, estatales y

municipales los apoyos y formas de colaboración, para la implementación de los servicios que favorezcan el desarrollo integral de la niñez y su comunidad.

G).= Establecer convenios de colaboración con otros organismos privados que tengan fines similares al nuestro.

H).= Obtener de los particulares o instituciones oficiales y privadas, mexicanas, extranjeras o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo de los fines institucionales.

I).= Adquirir, poseer, administrar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de sus fines.

J).= Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización de sus fines institucionales.

K).= La Asociación no podrá percibir fines ilícitos de lucro ni involucrarse en actividades de instituciones religiosas o partidos políticos.

===== DURACION =====

ARTICULO TERCERO.= La duración de la Asociación será de veinte y nueve años.

===== DOMICILIO =====

ARTICULO CUARTO.= El domicilio social de la Asociación estará en San Miguel de Allende, Guanajuato.

La Asociación podrá establecer domicilios convencionales, surciales, delegaciones, oficinas, centros de servicio o instalaciones apropiadas para cumplir sus objetivos en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

===== PATRIMONIO =====

ARTICULO QUINTO.= El patrimonio de la Asociación será variable y se formará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, los donativos, de cualquier clase que reciba la Asociación y por cualquier ingreso que obtenga.

===== DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS BENEFICIOS =====

ARTICULO SEXTO.= Para ser admitido como Asociados o

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA N° 1
MUNICIPIO DE MEXICO
Benefactor de la Asociación, se requerirá estar identificado con el objeto de la Asociación, comprometerse a colaborar como voluntario en las actividades de la Asociación y cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

ARTICULO SEPTIMO.= Todos los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones, que consisten en lo siguiente:

A).= Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación.

B.= Llevar a cabo las funciones y actividades para las que los designe la Asamblea y que voluntariamente acepte realizar.

C.= Pagar las cuotas que la Asamblea determine.

ARTICULO OCTAVO.= Tendrá el carácter de benefactores locales las personas que presten apoyo económico y técnico o de cualquier otra índole a la Asociación o que sean invitadas por el Consejo Directivo con tal carácter, la Asociación llevará un registro de benefactores locales en el que se anotarán los nombres y domicilios de las personas comprendidas en este Artículo.

ARTICULO NOVEND.= Los asociados y los benefactores locales no recibirán de la Asociación salario, prestaciones, pagos para cubrir pérdidas de ingresos, honorarios por asistencia a reuniones de la Asociación u otros emolumentos y no derivarán tampoco ingresos o ganancia alguna en virtud de su calidad de asociado o de benefactores locales, ni durante la existencia de la Asociación ni en ocasión de su disolución; solamente se les podrán pagar gastos de transporte y viáticos por actividades al servicio de la Asociación debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

Cualquier servicio prestado a la Asociación por uno de sus asociados o benefactores locales en su capacidad profesional deberá ser gratuito.

Cuando la Asociación desee contratar a un asociado o a un benefactor local como consultor pagando, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A).= Que el asociado o benefactor local que se contrata no

Leyenda: Síndicos
Alfonsina Robles Núñez, 7

haya formado parte en la decisión de seleccionarse y emplearse a si mismo o a su empresa.

B).= Que los pagos que se le hagan sean por obra determinada y por periodo limitado.

C).= Que solicite y se le conceda licencia de su calidad de asociado o de benefactor local por el periodo que preste sus servicios, durante cuvo periodo no podrá ejercer sus derechos sociales, la licencia a que se refiere este inciso la concederá el Consejo Directivo cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO DECIMO.= La Asamblea Ordinaria de asociados será la única facultad para aceptar y dar de baja a los asociados, esto ultimo por las siguientes causas:

A).= Fallecimiento.

B).= Contradicción flagrante con los objetivos y políticas de la Fundación.

C).= Faltar en forma sistemática a las reuniones de asociados o las juntas de Proyecto si hubiere sido designado como miembro de tal organo, ya sea por causa justificada o injustificada.

D).= No cumplir regularmente con los compromisos específicos que contraiga con la Asociación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.= La calidad de asociado es intransferible sin embargo, los asociados podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado mediante simple Carta Poder otorgada ante dos testigos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.= Todo extranjero que en el acto de Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en su invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO TERCERO.= La Asamblea General de sociarios



el órgano supremo de la Asociación, podrá llevar a cabo, autorizar y ratificar todos los actos y operaciones de este y a ella corresponderá originalmente la facultad de designar a las personas y organismos colegiados, encargados directamente de la Administración, manejo y vigilancia de sus operaciones y actividades.

Asimismo, es ella la titular originaria de todos los poderes y todas las facultades de la Asociación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.= Las asambleas de asociados se celebrarán en el domicilio social, previa convocatoria, que se remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio de cada uno de los asociados, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.= La convocatoria contendrá la Orden del Día y se complementará con la información preparatoria por escrito.= A las asambleas deberá invitarse a un representante de la FUNDACION MEXICANA DE APOYO INFANTIL, ASOCIACION CIVIL, con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.= La Asamblea General Ordinaria de asociados se reunirá por lo menos una vez al año, o cuando el Consejo Directivo o la mayoría de los asociados lo convoque.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los asociados que concurre personalmente ó por Carta Poder, excepto en caso de segunda convocatoria, que podrá instalarse con los que asistan.

ARTICULO DECIMO SEXTO.= Son Facultados de la Asamblea General Ordinaria:

A).= Qualquier asunto que no tenga que ser resuelto en Asamblea Extraordinaria.

B).= Discutir, aprobar y, en su caso, modificar informes y estados financieros.

C).= Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, revocar tales nombramientos y designar los cargos que tales miembros del Consejo Directivo desempeñarán en el mismo.

D).= Admitir a los nuevos asociados a propuesta del Consejo Directivo y revocar tales nombramientos.

Attestado
Roberto Pérez Alba, Ramírez

E).= Conceder y aprobar, en su caso, el informe del Consejo Directivo sobre las actividades realizadas en el año anterior.

F).= Aprobar o modificar el programa de actividades de la asociación para el año siguiente y aprobar o modificar los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes.

G).= Designar al auditor externo que deberá ser Contador Público Independiente o un despacho independiente de contadores públicos, a quien se encargue la vigilancia del ejercicio de los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.

H).= Fijar, cuando lo estime conveniente, cuantas ordinarias o extraordinarias para los asociados y para los beneficiarios locales.

I).= Cualquier otro asunto que considere relevante excluyendo aquellos que se reservan a la asamblea extraordinaria de asociados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.= La Asamblea se considerará legalmente instalada en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria con el número de socios que asistan y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes o representados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.= La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos de la Asociación:

Prorroga de su duración, su disolución anticipada, cambio de sus objetivos (objeto social), cambio de su nacionalidad, su transformación, su función con otra entidad, cualquiera otra modificación a sus Estatutos o a su Escritura Constitutiva y los demás asuntos para los que la Ley o sus Estatutos estipulen de modo especial.

ARTICULO DECIMO NOVENO.= En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la renuncia o representación de la mitad más uno de los socios y las resoluciones deben ser aprobadas por dos terceras partes de los asociados asistentes.



representados.=====

ARTICULO VIGESIMO.= Las Actas de las asambleas se inscribirán en el Libro autorizado y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo o quienes hayan hecho sus veces en la asamblea y por los asociados que quieran hacerlo.=====

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.= La administración de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales que la Asamblea estime convenientes.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.= El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: =====

1).= Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.=====

2).= Establecer las políticas generales de la Asociación y hacer que se cumplan.=====

3).= Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el Balance General, así como los programas generales de trabajo.=====

4).= Contratar el personal que se requiera para llevar a cabo sus funciones.=====

5).= Tendrá a su cargo los negocios de la Asociación y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, representará a la Asociación ante toda clase de personas o autoridades administrativas y judiciales, del orden federal o local, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riqueros dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los más amplios términos de los Artículos 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, y sus correlativos 2,054 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,057 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito

Folio Ramón
Número 7
Cédula 1600
Serie 90

y Territorios Federales, señalándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades:

A).= Para plantear, presentar y ratificar todo tipo de renuncias y querellas del orden penal, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando fuere procedente.

B).= Para plantear y desistirse de juicio de amparo a nombre de la sociedad.

C).= Para girar, suscribir, aceptar, avalar y negociar en toda forma, toda clase de títulos, operaciones y contratos de crédito, incluyendo cheques.

D).= Para llevar a cabo los actos de los llamados de riguroso dominio, como enajenar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes de la sociedad.

E).= Para sustituir o delegar en todo o en parte las facultades que le son conferidas, reservándose su ejercicio, así como la facultad de revocar en cualquier tiempo los mandatos que le hubiere otorgado.

F).= Para ejercer actos de administración en materia laboral de conformidad con lo dispuesto en los Artículos ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Fracción segunda, SEISCIENTOS OCHENTA Y SETE, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SETE y además relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Además para encargarse representante legal de cualquier conflicto laboral que se le presente, con todas las facultades inherentes e inclusive para que puedan comprometerla tanto en el período conciliatorio como en el período de arbitraje, quedando autorizado en consecuencia para participar y absolver posiciones, para seguir con todos sus trámites o instancias los juicios laborales, para intentar cualquier recurso que sea procedente y desistir de varios y recursos inclusive de amparo en el concepto de que representará a su mandante ante juzgadores y toda clase de autoridades del trabajo, ya sean federales, locales o municipales.

G).= Para otorgar poderes generales o especiales o sustitutivos, resguardarse su ejercicio.



COTEJADO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.= Serán obligaciones del Director General o Consejo Directivo: =====

- A).= Administrar los bienes de la sociedad.=====
- B).= Rendir anualmente una cuenta de actividades dentro de los cuatro primeros meses de concluido el ejercicio fiscal.==
- C).= Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios.=====
- D).= Realizar todos los actos necesarios para la marcha ordinaria de la sociedad.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.= Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la asamblea general y durarán en el desempeño de sus cargos por un período de un año, reelegibles pero continuarán en funciones aún cuando el plazo hubiere fallecido mientras no hubiere nuevos nombramientos o los designados no tomen posesión.=====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.= Para que haya quorum en las juntas del Consejo se requiere la presencia cuando menos, de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, compitiéndose a razón de un voto por cada consejero, en caso de empate, el Presidente de Consejo tendrá voto de calidad, las votaciones serán nominales.=====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.= El Consejo Directivo estará obligado a rendir cuentas, siempre que lo pida la mayoría de los socios, aún cuando sea la época fijada en este contrato social.=====

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.= El Presidente del Consejo Directivo presindirá las asambleas generales y las reuniones del Consejo Directivo.=====

Tendrá las facultades y atribuciones que expresamente le confiera o delegue el Consejo Directivo, además de las siguientes inherentes a su cargo y que se expresan en forma enunciativa y no limitativa.=====

A).= La representación legal de la Asociación ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas con todas las facultades a que se refiere el Artículo VIGESIMO

Queda
Attestado
en el Punto Nro. 1

SEGUNDO, excepto las de riguroso dominio.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.= Son obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:=====

A).= Vigilar la correcta inversión y aplicación de los fondos de la Asociación.=====

B).= Supervisar la Formulación de los estados financieros de la Asociación y dar cuenta de ellos en la Asamblea General de asociados.=====

C).= Los demás que le señalen las asambleas generales y el Consejo Directivo.=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.= Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:=====

A).= Convocar a las asambleas generales de asociados y a las reuniones del Consejo Directivo.=====

B).= Autorizar con su Firma los documentos de la Asociación que lo requieran.=====

C).= Dar cuenta en las asambleas generales de asociados en las reuniones del Consejo Directivo, de los asuntos de la Asociación.=====

D).= Los demás que le impongan la asamblea general de asociados y el Consejo Directivo.=====

===== **DISPOSICIONES GENERALES.** =====

ARTICULO TRIGESIMO.= Los ejercicios sociales corresponderán del Primero de Enero al treinta y Uno de Diciembre de cada año.=====

===== **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.= La Asociación se disolverá en los casos previstos en el Artículo DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Código Civil para el Distrito Federal.=====

En caso de disolución de bienes que constituyen su patrimonio y el efectivo y valores que quedan después de liquidar los pasivos a su cargo, se aplicarán por la asamblea general extraordinaria de la Asociación en favor de una institución privada no lucrativa que tenga fines y objetivos afines a los de esta Asociación.=====

===== **CLAUSULAS TRANSITORIAS.** =====



PRIMERA.= La reunión celebrada por los otorgantes, constituida la Primera asamblea general de asociados y en la misma se tomaron los siguientes acuerdos:

A).= Se nombra para integrar el primer consejo Directivo de "FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL a las siguientes personas:

PRESIDENTE	LIC. GUILLERMO NIETO ALMEIDA.
VICE-PRESIDENTE	LIC. LUZ MARIA RODRIGUEZ DE USABIAGA.
TESORERO	SR. ADRIAN SUAREZ DIAZ.
SECRETARIO	ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL.
VOCALES	LIC. JOSE TRUEBA DAVALOS SRA. LUZ MARCELA VERA ACEVES. ING. ENRIQUE R. BOURS. C.P. FELIPE PABLO MARTINEZ TREVINO. LIC. ADRIANA CORTES JIMENEZ.

B).= Se nombra como delegado para que proceda a la protocolización de la presente Acta ante el Notario Público de su elección, a la señora ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL, así como para que proceda a la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad Privada y Comercio correspondiente y haga los trámites pendientes a su formalización.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los comparecientes se exhiben en este acto el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de "FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO", bajo el número 09024314.= LIC. GUILLERMO NIETO ALMEIDA.= Rúbrica.= SR. ADRIAN SUAREZ DIAZ.= Rúbrica.= LIC. LUZ MARIA RODRIGUEZ DE USABIAGA.= Rúbrica.= ING. ENRIQUE R. BOURS.= Rúbrica.= SRA. ANA ISABEL MATEOS DE OLAZABAL.= Rúbrica.= LIC. JOSE TRUEBA DAVALOS.= Firmado.= SRA. LUZ MARCELA VERA ACEVES.= Firmado.= LIC. ADRIANA CORTES JIMENEZ.= Rúbrica.= C.P. FELIPE PABLO MARTINEZ TREVINO.= Rúbrica.

ARTICULO 2064.= En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con

Acta Nro. 2
Notario Publico

6

16

todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.= En los poderes generales
para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas.= En los poderes generales para
ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,
tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase
de gestiones a fin de defenderlos.= Cuando se quisieren
limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de
los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los
poderes serán especiales.= Los Notarios insertarán este
artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.=====

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRA EN
EL PROTOCOLO DE MI CARGO Y APENDICE RESPECTIVO.= SE EXPIDE EN 8 OCHO
DÍAS UTILES PERIODAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO PARA USO Y A PEDIMENTO
DE "FUNDACION DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL,
AREGANDOSE AL PRESENTE JURIDICAL EL COMPROBANTE DE PAGO DE EXPEDICION
DE TESTIMONIO.= SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A 23 VEINTITRES DE
AGOSTO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.= Doy fe.=====



LIC. ALFREDO ZAVALA RAMIREZ.=
NOTARIO PUBLICO NUMERO 876.=



Presentado hoy a las 10:00 horas para su registro.
San Miguel de Allende, Gto. a 24 de Agosto de 1992

M. Inspector Pdib.





SECRETARIA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO

"FUNDACION DE APoyo INFANTIL
registrado hoy a solicitud de GUANAJUATO", A.C.

bajo el Núm. 160 tomo an del tomo Núm. I

del Libro de la "SECCION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES
CIVILES Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES ALLENDO.

San Miguel de Allende, Gto., a 31 de AGOSTO de 1997

Derechos 33.00
Cédula Núm. 0629459



Al Registrador Público,

Luis OSCAR ARROYO DE LEON.